



RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Cercados", n.º 00915-00, en el término municipal de Torremayor. (2009061332)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "Cercados", n.º 00915-00, en el término municipal de Torremayor (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 213 de fecha 4 de noviembre de 2008. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "Cercados", n.º 00915-00, en el término municipal de Torremayor (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de recurso minero de la Sección A) denominado "Cercados", n.º 00915-00, en el término municipal de Torremayor (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



1.2. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos).

1.3. Zona de actuación: La explotación de áridos se realizará en las parcelas 293, 1531 y 295 del polígono 4, del término municipal de Torremayor (Badajoz), en dos sectores definidos por las coordenadas que se apuntan a continuación. Las citadas coordenadas UTM (Huso 29) son:

SECTOR A		
PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	713.947	4.309.656
2	714.147	4.309.566
3	714.142	4.309.364
4	713.951	4.309.510

SECTOR B		
PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	713.936	4.309.808
2	714.044	4.309.834
3	714.090	4.309.785
4	713.947	4.309.746

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas, así como a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.). De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste.

1.5. Explotación: El volumen máximo de áridos que se podrá extraer será 210.600 m³. Tanto la profundidad máxima de 3 metros como el volumen de extracción quedarán supeditados a la aparición del nivel freático.

1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de TRES AÑOS.

1.7. Accesos y cerramientos: El acceso se realizará desde la carretera que une La Garrovilla con Torremayor y desde la que parte una pista de la misma y que conduce directamente a la parcela.



En caso de producirse molestias, el órgano competente, evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General del Medio Natural, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine.

1.8. Vías pecuarias: Las actividades deberán desarrollarse de modo que no se trabaje en los terrenos que la constituyen, y en caso de actuar sobre la misma, antes de iniciarse las labores deberá contar con el permiso de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

1.9. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la vegetación: Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar las emisiones de polvo que pueden perjudicar las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.

2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

- 2.3. Protección del suelo y sus usos: De acuerdo con el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, según las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 26 de octubre de 1993 (DOE n.º 143, de 09/12/1993), por el que se establece la calificación/clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Protección de la Corona Periurbana (Tipo III), mediante la mencionada calificación dicho uso estaría expresamente prohibido. En consecuencia, puede entenderse incompatible con el régimen de protección, según lo establecido en el art. 24 de la Ley 15/2001, de 14 de febrero, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, por lo que deberá solicitarse al organismo competente y de forma previa a cualquier actividad relacionada con la extracción, un cambio puntual de las Normas Subsidiarias que afectan a la mencionada parcela.

Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción, respetando en todo momento las bandas de protección, tal y como se indica en el epígrafe 1.3 de esta declaración. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

- 2.4. Protección de las aguas: Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción quedará un metro por encima del citado nivel. Se tendrá en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

- 2.5. Protección del paisaje: La explotación no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cuatro metros. Los acopios serán trasladados lo más rápidamente posible a la planta de tratamiento. Las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.

- 2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.



Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.7. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3 de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

- 2.8. Protección de los cultivos: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo y de ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.

- 2.9. Protección arqueológica: Tras revisión realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. No obstante, si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- 2.10. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso agrícola del suelo y la restitución total del volumen extraído. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno del hueco de explotación. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

La superficie afectada por la extracción será restituida completamente, de tal manera que no exista una diferencia de cota entre la rasante natural del terreno y la rasante de la parcela una vez finalizada la restauración. La superficie topográfica creada presentará pendientes similares a las originales. Las superficies afectadas, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas), o bien se instalarán cultivos.

- 2.11. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.



- Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
- Restitución del uso de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) y/o instalación de cultivos sobre las zonas restauradas.

3. Vigilancia ambiental y abandono:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: Jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de



la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

- 3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá emitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Plazo: Se dispone de tres años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.2. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 27 de abril de 2009.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, MIGUEL PLATA VIVA, con domicilio social en calle Iglesias, 36, de Villar del Rey y CIF B-06150254, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Cercados", n.º 00915-00, en el término municipal de Torremayor (Badajoz).

El proyecto consistirá en la extracción de áridos y gravas silíceas para abastecer a las localidades cercanas a la explotación como, Mérida, Torremayor y La Garrovilla, y poder ofrecer servicio a todas las obras de infraestructura que se pretendan realizar en las comarcas, como encauzamiento de arroyos o carreteras y caminos. Las parcelas sobre la que se va a realizar la extracción del recurso son la número 293, 1531 y 235 del polígono 4, en el término municipal de Torremayor.

Será explotada la superficie total de la finca, es decir, 4,5 ha. Se pretende extraer un volumen total de áridos de 135.000 m³. La vida útil de la explotación será de 3 años.

El sistema de explotación, a cielo abierto por bancos de altura inferior a 3 metros, consistirá en arranque mecánico, carga y transporte en camiones hasta las obras.

El acceso a la parcela se realiza a través de una pista que parte de la carretera La Garrovilla-Torremayor, en el kilómetro 8,8 de la margen derecha de la misma. La explotación se encuentra a 0,5 km del Sureste de Torremayor.

**ANEXO II****RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Objeto”, donde se indica que la finalidad perseguida al redactar el estudio de impacto ambiental, que consiste en la formulación de la declaración de impacto favorable para la extracción de áridos en el paraje “Cercados”, en el T.M. de Torremayor (Badajoz).
- “Descripción de la Actuación”, que incluye la situación geográfica, caracterización del depósito, justificación de la extracción, cronología de los trabajos, sistema de extracción, diseño de la explotación y volúmenes de extracción.
- “Examen de Alternativas”: Se proponen dos alternativas técnicamente viables y se concluye justificando la solución adoptada.
- “Descripción del Medio Físico y Natural”, que incluye la descripción de la geología y geomorfología, hidrogeología, climatología, unidades fisiográficas, vegetación, fauna, descripción del paisaje y descripción del medio socioeconómico de la zona de actuación.
- “Identificación y Valoración de los Impactos”: Si indican las acciones del proyecto capaces de producir impacto sobre los diferentes factores del medio físico (atmósfera, agua, tierra-suelo, vegetación, fauna, paisaje y usos de suelo) y socioeconómico (población y economía) de la zona de actuación y se valoran dichos impactos, en la fase de funcionamiento del proyecto. Este epígrafe incluye la valoración global, planteando que la importancia del impacto de la explotación minera será de una magnitud compatible. Para minimizar los efectos negativos potenciales del proyecto en el medio se presentan las siguientes medidas correctoras: Instalación de silenciadores en los equipos móviles, mantenimiento de la maquinaria, planteamiento de rutas alternativas de transporte para evitar el paso por núcleos de población cercanos, limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas diurnas y limitar la velocidad de los camiones a 40 km/h; riego periódico de las pistas de transporte, rampas y zonas de movimiento de la maquinaria, limpieza de los camiones antes de su entrada en las carreteras de uso público, reducción del tiempo transcurrido entre el final de la explotación y el comienzo de la revegetación, recogida y almacenaje adecuado de los lubricantes de desecho originados en el mantenimiento de la maquinaria, establecimiento de una distancia de seguridad adecuada entre la gravera y las zonas que puedan verse afectadas por la depresión del nivel freático a fin de que queden fuera del área de alteración, reciclado de las aguas de lavado de los áridos mediante circuito cerrado y realimentación del acuífero, realización de muestreos periódicos y análisis de calidad de las aguas, evitar vertidos a cauces de agua; retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para facilitar posteriormente la restauración, planificación adecuada de los movimientos de la maquinaria, el trazado de los caminos y la ubicación de los acopios para minimizar la pérdida de suelo y el cambio de uso, acondicionar topográficamente el terreno dejando una superficie ondulada sin balsas, pozos ni montones o rechazos, rellenar los huecos sólo con residuos inertes, disponer de un lugar adecuado para realizar los trabajos de mantenimiento del parque de maquinaria, arreglar y aplanar periódicamente todos los efectos producidos por la maquinaria pesada (baches, rodadas...), creación de hábitats similares a los



destruidos, respetar escrupulosamente el arbolado autóctono de la zona, los árboles próximos a la limpieza y que puedan ser dañados por el tránsito de maquinaria se protegerán cubriendo el tronco con tablones atados con alambres y los huecos de limpieza no deberán acercarse a ningún árbol a una distancia menor a 5 veces el diámetro del árbol, las raíces de tamaño grueso que aparezcan deberán cortarse con hacha o sierra y se pintarán inmediatamente con mástil, la apertura de los huecos próximos al arbolado se realizarán entre el 15 de octubre y el 31 de enero de cada año, y las heridas producidas en los mismos se cubrirán inmediatamente con mástic para evitar que sufran infecciones por hongos, ubicación del frente de explotación en una zona no visible desde la carretera, diseñar la morfología final para que se integre visualmente en la zona y permitan la implantación de uso alternativo, evitar colores llamativos en los edificios y maquinarias, ubicar los acopios de tierra vegetal y estériles en las zonas más idóneas con el fin de crear una pantalla visual que impida ver el hueco de la explotación, proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la limpieza y, finalmente, no interferir el devenir de las aguas pluviales cercanas.

Para asegurar y comprobar la eficacia de las medidas correctoras se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental, que consistirá en realizar además de visitas periódicas del Técnico Competente para supervisar los trabajos de restauración que se vayan realizando y la aplicación de las medidas correctoras y la realización de muestras periódicas de agua con objeto de determinar la posible afección a éstas.

- El presupuesto de ejecución ambiental, que incluye la preparación de terrenos, control de labores y restauración, asciende a la cantidad de MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (1.328,00 €).
- “Documento de Síntesis”: Se resume la valoración de los impactos que originan las acciones del proyecto sobre los factores del medio físico y socioeconómico, concluyendo que el Impacto ambiental causado por la actividad, es de magnitud moderada, y es aconsejable y necesaria la adopción de determinadas medidas preventivas y correctoras.
- “Medidas Previstas para la Restauración”: Donde se incluye el acondicionamiento de la superficie del terreno para fines agrícolas; en cuanto a medidas para evitar la erosión no se contemplan porque no se esperan fenómenos erosivos y para la protección del paisaje, se realizarán los accesos a la explotación mediante entradas laterales e intentando el alejamiento de los corredores visuales. En cuanto al Calendario de Ejecución, será posible la restauración simultánea en toda la zona comenzando con el extendido de tierra apta para el cultivo (periodo comprendido entre finales de octubre y principios de abril).

• • •